



Municipalidad Provincial San Ignacio

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 02-2019-MPSI

San Ignacio, 11 de Abril del 2019

EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 07-2019 de fecha 11 de Abril de 2019, el Concejo de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, ha convocado a elecciones para elegir Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de San Ignacio.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política Del Estado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972.

Que, conforme a lo dispuesto el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas de Las Municipalidades Provinciales, en materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo la ley de elecciones de autoridades municipales de Centros Poblados, Ley N° 28440, en el artículo 5° señala que " la convocatoria ,fecha de sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de lista de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos, y demás aspectos relacionados, se establecen por ordenanza provincial ".

Que, la Municipalidad Provincial de San Ignacio en uso de sus atribuciones, convoca a elecciones para elegir a Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Los Centros Poblados de su Jurisdicción, la misma que debe hacerse mediante Ordenanza Municipal , normado el desarrollo de dicho proceso electoral .

Que, mediante Sesión Ordinaria de Concejo N° 07-2019 de fecha 11 de Abril de 2019, se aprobó el Reglamento de Elecciones para Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales de los Centros Poblados de la Provincia de San Ignacio.

Por lo tanto que, estando a los considerandos expuestos, y al amparo del artículo 9° numeral 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprueba:

LA ORDENANZA MUNICIPAL DE ELECCIONES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO.

ARTICULO PRIMERO .- APROBAR EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA ALCALDE Y REGIDORES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA , REGION CAJAMARCA , el mismo que consta de treinta y seis (36) artículos y diez (10) disposiciones complementarias y transitorias, un cronograma como anexo de dicho reglamento .





Municipalidad Provincial San Ignacio

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de San Ignacio el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- DÉJESE sin efecto todo acuerdo y toda disposición cuya aplicación sea incompatible con el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la presente Ordenanza entre en vigencia al siguiente día de su publicación conforme a Ley.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a las Gerencia de Informática, Imagen Institucional realizar la publicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.





Municipalidad Provincial San Ignacio

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**REGLAMENTO ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS -
PROVINCIA DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO CAJAMARCA. Ley N° 28440 (Publicada el 29 de
Diciembre del 2004)**

TITULO I

FINALIDAD Y APLICACIÓN

Artículo 1°. FINALIDAD DE LA LEY N° 28440.

La presente ley norma el Proceso de La Elección Democrática de Alcaldes Y Regidores de Las Municipalidades de Centros Poblados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 132 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

En las elecciones de autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados se elige un (01) Alcalde y cinco (05) Regidores, quienes postulan en lista completa y son elegidos por un periodo de cuatro años.

Las elecciones de los Centros Poblados se realizan cada cuatro 04 años eligiendo a un Alcalde y cinco Regidores.

Artículo 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Para la elección de los Consejos Municipales en los Centros Poblados; cada Centro Poblado constituye un ámbito electoral, instalándose la mesa o mesas de sufragio en la respectiva capital del Centro Poblado.

TÍTULO II

CONVOCATORIA.

Artículo 3° CONVOCATORIA Y FECHA DE LAS ELECCIONES.

El Alcalde Provincial convoca a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad, en ese sentido, las Elecciones Municipales de los Centros Poblados se llevarán a cabo el **día domingo 25 de agosto del 2019.**

Artículo 4° CONVOCATORIA COMPLEMENTARIA A ELECCIONES.

La convocatoria a las Elecciones Municipales complementarias en los Centros Poblados que los requieran, por presencia de actos que vulneren el proceso electoral, se efectúa dentro de los veintiocho (28) días naturales siguientes a la instalación de los Consejos Municipales de los Centros Poblados.

Artículo 5°. COMITÉ ELECTORAL.

La organización del proceso electoral está a cargo de un Comité Electoral, el cual está conformado por un número de cinco (05) pobladores que domicilien dentro de la delimitación territorial de la Municipalidad del Centro Poblado y que figuren en el padrón electoral.

Artículo 6°. DESIGNACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL.





Municipalidad Provincial San Ignacio

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

La designación del Comité Electoral se realizará dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones.

La designación del comité electoral de Cada Centro Poblado se hará en asamblea general de ciudadanos y ciudadanas de su jurisdicción, realizada en acto público y en presencia de los representantes de la Municipalidad Provincial y Distrital posterior, el sorteo se realizará en acto público.

Para la convocatoria a la Asamblea General estará bajo la responsabilidad del Alcalde del Centro Poblado en coordinación con el Teniente Gobernador.

Artículo 7° ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.

El comité electoral de cada Centro Poblado elegirá de entre sus miembros un Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos Vocales.

El comité electoral queda instalado en la fecha de su conformación, informando inmediatamente a los integrantes de la Comisión Especial quien brindara el asesoramiento y monitoreo durante el proceso electoral de elección de autoridades de los Centros Poblados de La Provincia de San Ignacio.

Artículo 8° PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

La Comisión Especial de Elección de Autoridades de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de San Ignacio, conjuntamente con la ONPE, brindara la capacitación a los diferentes Comités Electorales de los Centros Poblados alcanzándoles las normas y responsabilidades a cumplir.

Artículo 9° PADRÓN ELECTORAL

En cada Centro Poblado existe un padrón que contenga a los ciudadanos electores de su jurisdicción mayores de edad con DNI y domicilio efectivamente en la zona.

En el Padrón Electoral deberá consignarse los apellidos paterno y materno, nombres, DNI y domicilio de los electores

La Municipalidad Provincial, representada por el Comité Especial, dispone la actualización del padrón que dio origen a la creación y/o adecuación de Centros Poblados.

Los electores que por cualquier motivo no figuren en el padrón electoral o sus datos se consignen de manera errónea, tienen derecho a reclamar ante la municipalidad provincial. Asimismo, cualquier ciudadano inscrito en el padrón electoral puede formular reclamaciones, tachas e impugnaciones a su conformación, presentando las pruebas pertinentes en un plazo de tres días a partir de la fecha de publicación, debiendo pronunciarse la municipalidad en un plazo de tres días.

Artículo 10° LOCAL DONDE SE INSTALARA EL COMITÉ ELECTORAL.

La Municipalidad del Centro Poblado brindara las facilidades del local o ambiente de su Municipalidad, si lo tuviese para el funcionamiento del Comité Electoral en donde se llevará a cabo las elecciones correspondientes.

Artículo 11° FINALIDAD DEL COMITÉ ELECTORAL.

El Comité Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores y que los escrutinios se lleven a cabo con todo orden y transparencia.





Municipalidad Provincial San Ignacio

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

El Comité Electoral podrá solicitar el apoyo de las Rondas Campesinas, Policía Nacional y Ejército del Perú para mantener el orden público durante el acto de sufragio.

Son funciones del comité electoral:

1. Organizar, conducir y controlar el proceso electoral.
2. Declarar la vacancia de uno de sus miembros y convocar a los suplentes.
3. Designar un lugar para la realización de sus actividades.
4. Elaborar su plan de trabajo, según el cronograma y las actividades.
5. Elaborar su presupuesto del proceso electoral.
6. Admitir las listas de candidatos.
7. Aprobar la célula de votación y el resto del material electoral
8. Difundir entre los electores el proceso electoral.
9. Acondicionar el local de votación
10. Comunicar a las autoridades, instituciones y medios de comunicación sobre actividades del proceso electoral.
11. Acreditar al personero general de cada lista participante.
12. Realizar el debate sobre los planes de trabajo entre los candidatos participantes.
13. Llevar ordenadamente la documentación, los gastos efectuados de los cuales dará cuenta a la municipalidad una vez acabada sus funciones.
14. Coordinar con las instituciones y realizar gestiones necesarias para garantizar el desarrollo del proceso.



TITULO III

REQUISITOS, INSCRIPCIONES Y TACHAS.

Artículo 12° REQUISITO PARA SER CANDIDATO A ALCALDE O REGIDOR.

1. Ser ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identificación y estar inscritos el padrón electoral del respectivo centro poblado.
2. Que, su domicilio sea dentro de la jurisdicción del Centro Poblado donde postula, cuando menos dos (02) años continuos, el mismo que será acreditado con el certificado domiciliario expedido por el Agente Municipal o el Alcalde del Centro Poblado.

Artículo 13° IMPEDIMENTO PARA POSTULAR.

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales de Centros Poblados de la Provincia de San Ignacio:

- a. El Gobernador, Tenientes Gobernadores y Jueces de Paz, Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad.
- b. Los que tenga sentencia judicial condenatoria firme.
- c. Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme el artículo 100° de la Constitución Política del Estado durante el plazo respectivo.



Municipalidad Provincial San Ignacio

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

- d. Los trabajadores y funcionarios públicos de los organismos del Estado y de las Municipalidades, que no hayan solicitado licencia sin goce de haber, cuando menos treinta (30) días naturales antes de la elección.
- e. Los miembros del Comité Electoral.
- f. Los Alcaldes de los Centros Poblados en ejercicio.
- g. Los candidatos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del comité electoral. Esta situación se resolverá con la renuncia del miembro del comité electoral comprometido.

Artículo 14° RENUNCIA PARA PARTICIPAR EN ELECCIONES MUNICIPALES.

Podrán participar en las Elecciones Municipales de los Centros Poblados los ciudadanos que renuncien treinta días antes de la fecha de las elecciones:

- a. Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores.
- b. Los Miembros del Poder Judicial.
- c. Los Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados y los Directores de las Empresas del Estado.

Artículo 15° INSCRIPCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MOVIMIENTOS REGIONALES Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS LOCALES.

En el proceso electoral de Autoridades Municipales de los Centros Poblados, podrán participar los Partidos Políticos, Movimientos Regionales y las Organizaciones Políticas Locales y/o Independientes, con registro de inscripción vigente en el Jurado Nacional de Elecciones.

Las organizaciones políticas y/o alianzas electorales de recién conformación al proceso electoral de elección de Autoridades Municipales de los Centros Poblados 2019, solo podrán participar en la circunscripción para la cual solicitaron su inscripción, acreditando una relación de adherentes no menos a dos punto cinco (2.5%) del total de electores hábiles de su respectiva circunscripción.

ARTICULO 16° INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS.

Los Partidos Políticos, Movimientos Regionales, Organizaciones Políticas Locales y Alianzas Electorales deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a Alcaldes y Regidores, treinta (30) días calendarios antes de la elección.

El comité electoral presentara la lista de candidatos a la Comisión Especial de la Municipalidad Provincial en un solo documento (Formato de Inscripción, otorgado por la ONPE), **el día 23 de julio de 2019.**

Artículo 17° REQUISITOS PARA INSCRIBIR LA LISTA DE CANDIDATOS.

La lista de candidatos debe contener los requisitos:

- 1. Nombre del Partido, Movimiento Regional, Organización Política Local y/o Alianza Electoral.
- 2. Nombre y apellidos, y firma, tal como figura en el documento nacional de identidad, número de este y el domicilio real.
- 3. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que debe estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres, no menos





Municipalidad Provincial San Ignacio

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

del veinte por ciento (20 %) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de 29 años de edad y un mínimo de (15 %) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada centro poblado correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones.

4. Acompañar una propuesta de plan de gobierno municipal Centro Poblado según corresponda, la cual será publicada, junto con la lista inscrita ante el comité electoral en cada circunscripción.
5. El candidato que integre una lista inscrita no podrá figurar en ninguna otra lista, así como tampoco podrá postular a más de un cargo.
6. De ser comprobada la mala intención, se inhabilitará al candidato, el cual no podrá postular en otra lista, el mismo que será reemplazado en el orden correlativo de inscripción.

Corresponde al Comité Electoral la verificación de firmas de adherentes para la inscripción de las organizaciones políticas.

Artículo 18° SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.

La solicitud de inscripción debe ser suscrita por el personero del Partido Político, Movimiento Regional, Organización Política Local y/o Alianza Electoral acreditado ante el Comité Electoral. La solicitud de inscripción de listas debe ser suscrita por todos los candidatos y por el personero que lo acrediten.

Las organizaciones políticas participantes deberán presentar su solicitud ante el comité electoral lo siguiente:

1. Solicitud de inscripción.
2. Nombre de la agrupación política.
3. Símbolo que representa a la agrupación política en documento y en forma digital.
4. Los apellidos, nombres, firmas, DNI y domicilio de los candidatos.
5. Hoja de vida de cada candidato.
6. Fotocopia del DNI.
7. nombres y apellidos del personero legal y alterno, así como fotocopias del DNI.
8. Declaración jurada de cada postulante aceptando su postulación.
9. Recibo de pago.

Artículo 19° SÍMBOLO DE LOS PARTIDOS, MOVIMIENTOS, ORGANIZACIONES Y/O ALIANZAS.

El Comité Electoral, no admitirá como denominaciones o símbolos las marcas comerciales o industriales y las que resulten lesivas o alusivas a nombre de instituciones o personas, que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 20° RESTRICCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.

No podrán inscribirse como candidatos en listas los afiliados a Partidos Políticos, Movimiento Regional, Organización Política Local y/o Alianza Electoral inscritos y que quieren postular por otro partido u organización, a no ser que cuenten con la autorización de su organización política **hasta el 30 de junio 2019**.

Artículo 21° PUBLICACIÓN DE LISTA INSCRITAS.





Municipalidad Provincial San Ignacio

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Cerrada la inscripción de candidatos, los comités electorales publicaran al día siguiente del cierre, por medio de avisos o carteles, las listas de candidatos inscritos en el Centro Poblado y paralelamente deberán informar a la Comisión Especial de lo actuado.

Artículo 22° TACHAS.

Dentro del día siguiente a la publicación referida en el artículo precedente, cualquier ciudadano Inscrito en el padrón electoral de dicho Centro Poblado puede formular tacha contra cualquier candidato, fundada solo en la infracción de lo dispuesto en la presente ley.

La solicitud de tacha será acompañada de un comprobante de empoce del Comité Electoral, por el **equivalente a S/. 150.00** (ciento cincuenta soles), por cada miembro de la lista sea Alcalde y/o Regidor tachado. Si la tacha es declarada fundada el dinero se devuelve al solicitante.

Artículo 23° Resolución de Tachas.

Las tachas contra los candidatos a Alcaldes y Regidores a los Consejos Municipales de los Centros Poblados son resueltas en primera instancia por el comité electoral de su jurisdicción en un plazo de tres (3) días posteriores a la presentación de tachas y en última instancia por el Comité Especial de Electoral de la Municipalidad Provincial de San Ignacio en el término de tres (03) días naturales; asimismo, el Comité Electoral deberá elevar la documentación (resolución y apelación) en el plazo de **72 horas** a la Comisión Especial. Las resoluciones correspondientes se publican al día siguiente de su expedición.

Artículo 24° TACHAS FUNDADAS.

La tacha que se declare fundada respecto de uno o más candidatos de un Partido Político, Movimiento Regional, Organización Política Local y/o Alianza Electoral no invalida la inscripción de los demás candidatos quienes participan en la elección como si integrasen una lista completa. Tampoco se puede invalidar las inscripciones por muerte o renuncia de algunos de sus integrantes.

Artículo 25° ENTREGA DE LISTAS AL COMITÉ ESPECIAL.

Resueltas las tachas y ejecutadas las resoluciones, cada Comité Electoral entrega a la Comisión Especial las listas que han quedado aptas para intervenir en las elecciones dentro del ámbito de sus circunscripción.

Todas las tachas contra candidatos deben quedar resueltas antes de la fecha de las elecciones.

DEL MATERIAL ELECTORAL.

El material electoral será diseñado y elaborado por el comité electoral y está compuesto: acta electoral, células, listas y relación de electores, cartel de candidatos y los que sean necesarios para garantizar la eficiencia del proceso.

Los útiles electorales podrán ser solicitados en calidad de préstamo en lo que sea pertinente a la ONPE y consta de cabina de votación, ánfora, tampón y lapiceros.

La célula de votación será diseñada por el comité electoral. Las listas de candidatos serán ubicadas en la célula según número asignado, considerando un orden correlativo de menor a mayor.

El acta electoral consta de tres partes: acta de instalación, acta de sufragio y el acta de escrutinio.

El acta de escrutinio consignará el resultado de cada mesa de sufragio, con los resultados finales.





Municipalidad Provincial San Ignacio

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

DE LAS MESA DE SUFRAGIO.

Cada mesa de sufragio estará compuesta por tres miembros titulares presidente, secretario y vocal, y tres suplentes.

No podrán ser miembros de mesa los candidatos y sus familiares directos, los personeros y los miembros del comité electoral.

El comité electoral notificara a los miembros de mesa, y los convocara para entregarles su credencial y capacitarlos para el cumplimiento de sus funciones.

Cada lista de candidatos podrá acreditar a un personero ante cada mesa de sufragio, el cual podrán estar presente desde el momento de la instalación hasta el escrutinio. Tiene derecho a formular las impugnaciones y reclamos pertinentes de acuerdo al reglamento.

La mesa de sufragio se instalara en el local designado por el comité electoral en fecha y hora indicada en la convocatoria al proceso electoral.

DE LA JORNADA ELECTORAL.

La instalación de la mesa se hará con presencia de los miembros de mesa titulares, a falta de estos con los suplentes, y a falta de estos con los electores presentes en la fila de votación.

Los miembros de mesa recibirán del comité electoral el material electoral.

Instalan la mesa procediendo a firmar el acta correspondiente.

El sufragio se realizara desde las 8:00 am horas hasta las 4:00 pm horas.

Los miembros de mesa realizan el escrutinio y conteo de votos de la mesa que les ha sido asignada, levantando un acta que entregan al comité electoral.

El comité electoral consolida los resultados de todas las mesas, levantan un acta y publica los resultados al finalizar la jornada. Al día siguiente, oficial alcalde provincial los resultados adjuntando el acta respectiva.

TITULO IV

DEL CÓMPUTO Y PROCLAMACION.

Artículo 26° ELECCIÓN DE REGIDORES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO.

Los regidores de cada Consejo Municipal de Centro Poblado son elegidos por sufragio directo para un periodo de cuatro (04) años, en forma conjunta con la elección del Alcalde.

La elección se sujeta a las siguientes reglas:

- La votación por lista
- A la lista ganadora se le asigna la cifra repartidora o la mitad más uno de los cargos de regidores del consejo municipal del centro poblado, según el orden de candidatos propuestos por las agrupaciones políticas. La asignación de cargos de regidores se efectúa redondeando el número entero superior.
- La cifra repartidora se aplica entre todas las demás listas participantes para establecer el número de Regidores que les corresponda.



(076) - 356028 - 356048 - 356071



amepsi@munisanignacio.gob.pe amepsi@outlook.com



Municipalidad Provincial San Ignacio

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

Artículo 27° Finalizando el cómputo el Comité Electoral dejara constancia de lo actuado en el Acta Electoral correspondiente.

Artículo 28° Después de concluido el computo en cada Centro Poblado, se procederá a ubicar los resultados en un lugar visible del centro de votación donde se realizó el acto electoral.

Artículo 29° El acta de cómputo de cada Centro Poblado al finalizar el escrutinio debe contener:

1. Nombre y apellidos, DNI y firma de los integrantes del comité electoral.
2. Nombre y apellidos, DNI y firma de los personeros de diferentes agrupaciones políticas participantes del Proceso Electoral: esto es opcional.
3. El número total de votos, obtenidos de cada agrupación política participante, número de votos declarados nulos y el número de votos en blanco que se hubiesen encontrados, además las incidencias que ocurran antes, durante y después del acta electoral será remitida a la Comisión Especial de la Provincia De San Ignacio para la entrega de credenciales, asimismo se entrega copia del Acta a los personeros de las listas que lo soliciten.

Artículo 30° una copia de esta acta se remitirá a la Comisión Especial Provincial y otra a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 31° las credenciales de Alcaldes y Regidores se extienden en una hoja de papel simple con el membrete de la Municipalidad Provincial y están firmadas por el Alcalde Provincial y la Comisión Especial de Elecciones de Autoridades de los Centros Poblados.

Artículo 32° ASUNCION Y JURAMENTO DE CARGOS.

Los alcaldes y regidores electos debidamente proclamados y juramentados por el Alcalde Provincial asumirán sus cargos desde el **28 de agosto del 2019 hasta el 28 de agosto del 2023**, por un periodo de cuatro años.

Artículo 33° El Consejo Provincial de San Ignacio de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en uno o más Centros Poblados cuando se comprueben graves irregularidades, por infracción al presente reglamento que hubiese modificado los resultados de la votación. Una vez declarada la nulidad de las elecciones en uno o más Centros Poblados, el Consejo Municipal aprobará la Ordenanza Municipal estableciendo los plazos para la nueva convocatoria.

Es causal de nulidad de las elecciones, la inasistencia de más de **50%** de los **votantes al acto electoral o cuando los votos nulos o en blanco**, superen los **2/3** de número de votos emitidos.

En estos casos proceden las Elecciones Municipales de Autoridades de Centros Poblados complementarias.

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 34° en las Elecciones Municipales Complementarias se tomara en cuenta la votación mínima a la que se refiere el **artículo 34**; no se realizara una segunda elección cuando en la circunscripción hubiera postulado una sola lista de candidatos y se proclamara ganadora la única lista.





Municipalidad Provincial San Ignacio

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Artículo 35° El acto electoral en cada uno de los Centros Poblados estará supervisado por los Regidores del Consejo Provincial de San Ignacio y los Regidores de los Consejos Distritales; los mismos que informaran al consejo provincial de lo actuado.

Artículo 36° la propaganda electoral debe realizarse, según lo dispuesto en Ley Orgánica de Elecciones, en lo que es pertinente adoptar para estas elecciones.

No se permitirá propaganda tendenciosa, hiriente o difamante. En caso de denuncias en este sentido, el Comité Electoral emitirá una resolución de llamada de atención, en caso de reincidencia y previa comprobación se le impondrá a la agrupación infractora una multa equivalente al 5% de la UIT, la cual deberá ser abonada en un plazo de cuarenta y ocho horas de notificada la sanción.

Queda prohibido como forma de propaganda política el empleo de pintura en la calzada y muros de predios, salvo cuando medie la autorización de sus propietarios.

No podrá realizarse ningún tipo de propaganda electoral desde cuarenta y ocho horas antes del día de las elecciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.

PRIMERA. Son aplicables a las Elecciones Municipales de los Consejos de Centros Poblados en forma supletoria y complementaria, las disposiciones de la Ley Orgánica de Elecciones.

SEGUNDA. El Comité Electoral está facultado a extender recibo de inscripción de lista de candidatos solo por la suma s/. **400.00 (cuatrocientos nuevos soles)**, los que servirán para gastos que requiere dicho proceso electoral, informando de manera detallada a la Comisión Especial, los gastos realizados con boletas y/o declaración jurada debidamente firmada y autorizadas por el Comité Electoral de la jurisdicción del Centro Poblado.

TERCERA. La Comisión Especial de elección de autoridades de Municipalidades de Centros Poblados deberán elaborar el material que comprende: Fichas del Padrón Electoral, Fichas de inscripción, actas de proceso electoral, células, áforos y otros que sean necesarias para garantizar el proceso electoral.

CUARTA. La distribución de las mismas se hará a través de los respectivos Comités Electorales para lo cual deberán acercarse al Consejo Provincial dos días antes de las elecciones.

QUINTA. El Comité Electoral responsable del Proceso Electoral y los Regidores de cada Distrito y/o Provincia a cargo de la fiscalización del mismo, informarán de manera inmediata y bajo responsabilidad a la comisión especial de lo actuado dentro de las 24 horas siguientes al proceso.

SEXTA. La Comisión Especial de elección de autoridades de Municipalidades de Centros Poblados informara a la Comisión Especial los resultados, para su proclamación y juramentación dentro de las 24 horas siguientes de haber recibido la información por parte del comité Electoral y Regidores Distrital y/o Provincial que han fiscalizado el proceso electoral.

SÉPTIMA. La Municipalidad Provincial de San Ignacio y las Municipalidades Distritales de la jurisdicción, brindaran los viáticos correspondientes a los Regidores fiscalizadores y a los integrantes de la Comisión Especial, tomando las precauciones debidas para su oportuna llegada.





Municipalidad Provincial San Ignacio

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

OCTAVA. Los aspectos no contemplados en este presente reglamento serán resueltos por el Comité Electoral y la Comisión Especial de Elección de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de San Ignacio, de acuerdo a lo normado en la Ley General de Elecciones Municipales.

NOVENA. Los Alcaldes salientes de los Centros Poblados, deberán preparar la documentación a su cargo para la respectiva transferencia.

DECIMA. El mandato de los alcaldes y regidores que a la fecha se encuentran en gestión, **termina el 31 de agosto del presente año 2019.**

San Ignacio, 30 de Abril del 2019.

ANEXOS

FECHAS DE CONVOCATORIA A ELECCIONES MUNICIPALES CENTROS POBLADOS PROVINCIA SAN IGNACIO.

ACTIVIDAD	FECHAS	RESPONSABLES
Convocatoria a Elecciones	02 de Mayo del 2019	Municipalidad Provincial
Formación de Comité Electoral	Hasta el 08 de junio del 2019	Municipalidad provincial y Distrital
Capacitación de Comité Electoral	Se realizara en la fecha de elección del comité electoral	Comité Especial Y ONPE
Empadronamiento	Hasta el 08 de junio de 2019	Comité Electoral
Publicación al padrón electoral	09 de Junio de 2019	Comité Electoral
Observaciones al padrón electoral	Del 10 al 12 de junio de 2019	Electores
Publicación definitiva del padrón electoral	13 de junio de 2019	Comité Electoral
Presentación de Autorización para postular por otra organización política.	Hasta el 30 de junio del 2019	Candidatos
Plazo Para Inscripción de Listas de Candidatos.	Del 14 de junio al 23 de julio 2019	Comité Electoral
Presentación de Tachas	24 de julio del 2019	Listas Partidarias
Plazo para emitir Resolución de Tachas.	03 días posteriores a la presentación de tachas.	Comité Especial 27/07/2019
Apelaciones	02 días posteriores a la notificación de la resolución de la tacha.	Comisión especial de Autoridades Municipales 29/07/2019
Plazo para emitir Resolución de Apelación	03 días	Comité Especial 01/08/2019





Municipalidad Provincial San Ignacio

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Sorteo de Ubicación del bloque de organización políticas(partido político, movimiento regional y organización política local) en Célula de Sufragio	25 de julio del 2019	Comité Electoral del Centro Poblado
Elecciones de Centros Poblados	25 de agosto de 2019	Municipalidad Provincial y Municipalidades Distritales
Publicación de resultados	25 de agosto de 2019	Comité Electoral
Impugnación de resultados	26 de agosto de 2019	
Emitir La Resolución de Impugnación de resultados	27 de agosto de 2019	Comité Electoral
Apelación de Resolución de Impugnación de resultados a la MPSI	28 y 29 de agosto de 2019	Comité Especial Electoral
Resolución de ultima instancia	Del 30 al 31 de agosto de 2019	Comité Especial Electoral.



CONFORMACION DEL COMITÉ ESPECIAL.

- ✓ PRESIDENTE : Ing. RONALD GARCIA BURE
- ✓ VICEPRESIDENTE : Reg. REGUBERTO GARCÍA ORDOÑEZ
- ✓ SECRETARIO : Reg. MARCOS GUEVARA ARELLANO
- ✓ VOCAL : Reg. JOSÉ LUIS SAAVEDRA CÓRDOVA
- ✓ VOCAL : Reg. ALEX BEBETO CÁRDENAS LALANGUI
- ✓ TESORERO : Reg. NERIO UBALDO EFFIO NUÑEZ
- ✓ ASESORIA JURIDICA
- ✓ SUB GERENCIA DE PARTICIPACION CIUDADANA



(076) - 356028 - 356048 - 356071



amepsi@munisanignacio.gob.pe amepsi@outlook.com

www.munisanignacio.gob.pe

AV. SAN IGNACIO N° 101
SAN IGNACIO - PERÚ



Municipalidad Provincial San Ignacio

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



COSTOS A REALIZAR POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS

N°	ACTIVIDAD	COSTO	RESPONSABLES
01	Inscripción	400.00	Comité Electoral
02	Tacha	150.00	Comité Electoral
03	Apelación	200.00	Comisión Especial



(076) - 356028 - 356048 - 356071



amepsi@munisanignacio.gob.pe amepsi@outlook.com

www.munisanignacio.gob.pe

AV. SAN IGNACIO N° 101
SAN IGNACIO - PERÚ